



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00482** -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 17 MAYO 2012

VISTOS: La Carta N° 299-CE-LP/05/2012-MPMN, de fecha 09 de Mayo del 2012 suscrita por el Presidente del Comité Especial, solicitando se declare la Nulidad del Proceso de Licitación Pública N° 03-2012-CE/MPMN; el informe de asesoría Jurídica N° 01013-2012-GAJ/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el expediente administrativo Licitación Pública N° 003-2012-CE/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de autos, el día 27 de Marzo del 2012, con Memorándum N° 270-2012-GM/MPMN, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2012-CE/MPMN para la Adquisición de Tubería y Accesorio y Tubería de PVC Y HD para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua".

Que, con fecha 29 de Marzo del 2012, se convocó a proceso de selección Licitación Pública N° 003-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Tubería y Accesorio y Tubería de PVC Y HD para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua".

Que, con fecha 18 de Abril del 2012, la empresa DEL ROSAL REPRESENTACIONES E.I.R.L. presenta observaciones a las Bases. De igual modo, con fecha 18 de Abril del 2012, mediante Carta N° 031-2012/MI, la empresa MAGENTA INVERSIONES S.R.L. presenta observaciones a las Bases.

Que, mediante Carta N° 299-CE-LP/03/2012-MPMN, de fecha 09 de Mayo del 2012 emitida por el Presidente del Comité Especial, señalando que por razones de tener problemas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se ha logrado la integración de bases administrativas del proceso, y que de acuerdo a la Notificación N° 9699-2012-OSCE del 04 de abril del 2012, han determinado vicios en la etapa de absolución de Consultas y Observaciones de las bases en mención; por lo que solicita que se declare la nulidad de oficio para retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, según se aprecia de la Notificación N° 9699-2012-OSCE, notificado el día 04 de abril del 2012 (impresión obtenida del SEACE -folios 156 del expediente administrativo-), advierte las siguientes observaciones: 1) Debido al monto del proceso, debe señalarse que la elevación de observaciones debe solicitarse únicamente al OSCE (artículo 28 de la Ley); 2) Debido al monto del proceso, el órgano competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación es únicamente el OSCE (artículo 53 de la Ley); 3) En el cronograma de las bases no se han registrado las fechas de todas las etapas del proceso; 4) En el numeral referido al contenido de las propuestas se señala que el Sobre N° 01 contendrá un índice de documentos. Al respecto se debe tener en cuenta que la omisión del índice no descalifica la propuesta, ya que su presentación no tiene incidencia en el objeto de la convocatoria; 5) El monto de la Garantía de Seriedad de Oferta es inferior al porcentaje de 1% del valor referencial, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 157° del Reglamento; 6) En el numeral 1.10. de la sección específica se señala que el plazo de entrega es de 01 día calendario, sin embargo, en los RTM se establece que el plazo de entrega es de 20 días calendario, lo cual es incongruente y contraviene lo dispuesto



en el artículo 39° del Reglamento, toda vez que el plazo de entrega es una condición mínima que debe ser definida por la Entidad y debe corresponder al plazo señalado en el expediente de contratación; 7) En el subfactor se señala que el puntaje es de 25 puntos, no obstante el puntaje máximo es de 15 puntos. Por lo que recomienda adoptar medidas administrativas.

Que, revisado las bases del proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2012-CE/MPMN (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Tubería y Accesorios de Tubería del PVC y HD para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen - Moquegua - Provincia Mariscal Nieto"; se aprecia que la Sección Específica numeral 2.5. se ha señalado que el sobre N° 02 deberá contener la Carta Fianza Garantía de seriedad de oferta por un monto de S/. 26,284.83 nuevos soles. Al respecto el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, en su párrafo cuarto señala que "El monto de la garantía de seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial. En el caso de proceso de selección dicho monto se efectuará en función a la oferta económica".

Luego, en la Sección Específica numeral 1.9. de las referidas bases, se señala que el plazo de entrega es de 01 día calendario, sin embargo, en los Requerimientos Técnicos Mínimos se establece que el plazo de entrega es de 20 días calendario. Al respecto según lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de entrega del bien, constituye una condición mínima que debe ser definida por la Entidad; siendo que debe guardar estricta coherencia, en los términos y plazo señalado en el expediente de contratación. Por lo que se advierte que los plazos señalados difieren entre sí; habiéndose vulnerado lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, en la Sección Específica Capítulo IV Criterios de Evaluación, sub factor "C" "Factor de Innovación Tecnológica se ha señalado que el puntaje es de 25 puntos; sin embargo también se indica que el puntaje máximo es de 15 puntos, resultando incongruentes entre sí.

Siendo así, y estando a las observaciones advertidas por la OSCE en la Notificación N° 9699-2012-OSCE, se evidencia que se ha incurrido en vicios que acarrear nulidad, vulnerándose el debido procedimiento administrativo, habiéndose además, infringido la normatividad antes señalada. Al respecto, debemos señalar que el titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con el **Artículo 56°** del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: "***El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...***"

Que, teniendo en consideración que se han presentado observaciones a las bases por parte de los postores, es necesario su absolución por parte del Comité Especial, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual prescribe que: "***Mediante escrito fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases...El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada...***"; asimismo, el artículo 59° "***En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas...***". En este

último extremo, según se señala en la Carta N° 299-CE-LP/05/2012-MPMN, de fecha 09 de Mayo del 2012 suscrita por el Presidente del Comité Especial, hace ver que por problemas en la plataforma del SEACE no se ha logrado la integración de bases; por lo que corresponde retrotraerse el proceso a la etapa de absolución de observaciones. Con respecto a este extremo, es necesario señalar que si bien se ha trastocado el respeto irrestricto al procedimiento establecido en el cronograma, lo que será objeto de corrección; no obstante, y sin perjuicio de lo indicado, es menester de la Entidad aplicar las medidas correctivas en los servidores y funcionarios que hubiesen actuado por omisión o comisión respecto a las funciones incumplidas al no haber absuelto las observaciones presentadas por los postores, así como la publicación en el SEACE de la integración de Bases.

Que, siendo así, habiéndose vulnerado la normatividad antes glosada, y habiéndose obviado el procedimiento preestablecido en las normas antes citadas, los cuales son de estricto cumplimiento; y estando a la facultad nulificante atribuible al titular de la Entidad; corresponde declararse la nulidad advertida por la Comisión Especial del Proceso de Selección N° 003-2012-CE/MPMN, y retrotraerse hasta la etapa de integración de bases.

De conformidad con lo establecido por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE OFICIO DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2012-CE/MPMN (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Tubería y Accesorio y Tubería de PVC Y HD para la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se DISPONE **RETROTRAER** el Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2012-CE/MPMN para la Adquisición de Tubería y Accesorio y Tubería de PVC Y HD para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado del C.P. Chen Chen Distrito de Moquegua", **hasta la Etapa de Absolución de Observaciones a las Bases.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión Permanente y Especial de procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE